



Serventía

DICIEMBRE 2007

La Agrupación de Jóvenes Abogados de Santa Cruz de Tenerife sigue tan viva como siempre. En el ámbito de nuestro Colegio, continuamos celebrando dos reuniones al mes, el primer y tercer miércoles, así como, organizando cursos, gratuitos para los colegiados, agradeciendo a los ponentes su colaboración desinteresada con nuestra AJA, destacando, entre éstos, los siguientes:

- LA SITUACIÓN DEL MENOR EN CANARIAS, impartido por D. José Luis Arregui Sáez. Director General de Protección al Menor y a la familia.
- ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN, expuesto por D. Juan Carlos Ubero Guerrero. Teniente Jefe del Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil de La Laguna.
- ESPECIALIDADES DE LA LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS RESPECTO AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR ABOGADOS Y PROCURADORES: OBLIGACIONES Y EFECTOS, por Dña. Noemí Brito Izquierdo. Abogada. Master en Derecho de Telecomunicaciones por la Universidad Carlos III.

El Decano, D. Víctor Medina Fernández Aceituno y parte de su Junta de Gobierno, se han reunido con nosotros, interesándose por nuestras propuestas e iniciativas. Hemos solicitado las claves de acceso de la página web del Colegio, para renovar la información colgada; una mejora en el sistema de adelanto de pago de los turnos de oficio; una página en la revista del Colegio, para informar de nuestras actividades con periodicidad; colaboración en la organización de cursos y jornadas; la reducción de las cuotas de inscripción a cursos y jornadas de los agrupados; la inclusión de miembros de AJA en las Comisiones del Turno de Oficio y Disciplina; reuniones con la Presidenta de la Comisión del Turno de Oficio, para aclarar nuestras dudas... y de todo ello, nos consta han tomado buena nota y que llevarán a cabo las gestiones pertinentes a tal fin.

En el ámbito de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, aparte de asistir a las reuniones trimestrales que, en el 2007, se han celebrado en Málaga, Burgos, Palma de Mallorca y Ourense, AJA participa activamente en varias Comisiones de Trabajo, cuales son, la de Turno de Oficio, Extranjería y Organización Interna, donde exponemos los problemas que afectan a nuestro colectivo, los cuales, ponemos en común con los compañeros de la Península y, del resultado del trabajo de estas Comisiones, se da traslado al Consejo General de la Abogacía Española, a los efectos adopten medidas al respecto, no quedando, por tanto, en papel mojado. Asimismo, hemos asistido al IX Congreso Nacional de la Abogacía, celebrado en Zaragoza, del 26 al 28 de septiembre de 2007, del que te damos cuenta en Serventía.

Como lo que queremos es que se oiga la voz del colectivo más joven de nuestro Colegio, contamos contigo, y desde estas líneas, te animo a participar con nuestra AJA, porque sin tu presencia, la modesta labor que pretendemos llevar a cabo no es posible.

María Esther Medina Castilla ABOGADA Y PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN AJA

Ejecutiva de la Agrupación de Abogados Jóvenes

Presidenta: María Esther Medina Castilla
 Secretaria: María Milagrosa Pacheco Pérez
 Tesorero: Pedro Miranda Cabrera
 Vocales: Mónica Raquel Benítez Díaz
 Javier Ramos Rosales
 Vanessa Raquel Arvelo Estévez
 Juan Rodríguez Batista

La caravana de los Derechos Humanos

Con motivo de nuestra participación en el IX Congreso Nacional de la Abogacía, tuvimos la oportunidad de visitar la Caravana de Derechos Humanos que el Consejo General de Abogacía ha presentado y puesto en movimiento en Zaragoza hacia el resto de España, donde se lleva a cabo una muestra acerca de los Derechos Humanos en España y en el mundo.

Dicha caravana está compuesta por cinco contenedores temáticos, “en los que la participación activa y las emociones juegan un papel fundamental y exponen la situación de los derechos humanos con el objetivo de que nadie permanezca indiferente en su defensa activa cuando son vulnerados (www.cgae.com)”.

Es sobrecogedor escuchar, en uno de los contenedores, la grabación del maltrato a una mujer por su pareja, así como, comprobar in situ, en otro de los contenedores, las dimensiones de un cayuco, así como, la historia de uno de sus ocupantes a través de un video.



Asimismo, los datos que allí se exponen dan mucho que pensar, por lo que, esta Agrupación de Abogados Jóvenes insta, desde estas líneas, a la Junta de Gobierno de nuestro Ilustre Colegio lleve a cabo las gestiones pertinentes para que no nos quedemos sin tener acceso a la caravana, procediendo a su desplazamiento a la isla, así como, felicita al Consejo General de la Abogacía por dicha iniciativa.

A título de ejemplo, destaco alguno de estos datos:

- Una plaza en un cayuco cuesta entre 500 y 800 euros.
- Un cayuco tiene entre 15 y 25 metros de eslora. Normalmente alberga entre 80 y 150 personas. A veces, solo llegan vivos 35 ó 40.
- En 2006 entraron 25.000 subsaharianos en pateras, a lo que hay que añadir la trágica muerte o desaparición de 3.000 en alta mar.
- Se calcula que hay entre 600.000 y 800.000 inmigrantes en situación irregular.
- La trata de personas es el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, tras el tráfico de armas y de estupefacientes.
- 115 millones de niños en el mundo no asisten a la escuela.
- 8 de cada 10 niños en el mundo no disfrutan de los derechos básicos, como llevar una vida digna o recibir educación.
- Entre 300.000 y 500.000 menores participan en guerras en más de 35 países, la mayoría en África y Asia.
- El 70% de las mujeres asesinadas muere a manos de su compañero sentimental.
- Entre 2001 y 2006, 523 mujeres fallecieron debido a agresiones en el ámbito familiar.

María Esther Medina Castilla ABOGADA Y PRESIDENTA DE

LA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CONVOCA

EL III PREMIO DE RELATO BREVE

(Y AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN)

BASES

1. Podrán optar a este premio estudiantes de derecho y abogados con menos de 15 años de colegiación con obras originales e inéditas escritas en lengua castellana que no hayan sido premiadas en otros certámenes.
2. Los originales, de tema libre, deberán tener una extensión no inferior a cinco folios ni superior a diez. Se presentarán mecanografiados a doble espacio por una sola cara, numerados y por triplicado. Cada autor podrá enviar exclusivamente un trabajo.
3. Los trabajos tendrán que ir firmados con pseudónimo y acompañados en un sobre cerrado en cuyo exterior figure el pseudónimo y, en su interior, el nombre, edad, domicilio, teléfono y breve reseña biográfica del autor.
4. Los textos deberán ser enviados antes del 15 de marzo de 2008, indicando en el sobre "III Premio de Relato Breve" a la siguiente dirección: AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, C/ Leoncio Rodríguez 7, 1º, Edif. El Cabo, 38003, Santa Cruz de Tenerife.
5. La dotación del primer premio es de 300 euros y 200 euros para el segundo. La Agrupación se reserva el derecho a publicar los relatos premiados en la revista SERVENTÍA, o en la edición de un libro recopilatorio, sin que puedan ser reclamados por ello derechos de autor.
6. El fallo tendrá lugar durante el acto de la primera Jura de nuevos abogados que se celebrará a principios del 2008. La A.J.A. no devolverá los originales no premiados.
7. El fallo del jurado será inapelable y la presentación a este premio supone la aceptación de las bases.

Presencia de la Abogacía Joven en el IX Congreso Nacional de la Abogacía (Zaragoza, 26-28 Septiembre)

Los días 26 a 28 de septiembre se celebró en Zaragoza el IX Congreso Nacional de la Abogacía, al que acudimos numerosos representantes de las Ejecutivas de las diferentes Agrupaciones de Abogados Jóvenes de España.

Tanto en la Ponencia I "LIBERTAD Y SEGURIDAD, ASPECTOS BÁSICOS DEL ESTADO DE DERECHO", como en la Ponencia II "LA DEFENSA Y LA ABOGACÍA", nuestros compañeros, miembros de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), efectuaron comunicaciones, las cuales, representaron casi la totalidad de las presentadas por los asistentes al Congreso.

Es una victoria para nuestro colectivo, en la primera de las ponencias, el rechazo a la Conclusión XXIII, que pretendía aprobar la LIBRE DESIGNACIÓN DEL ABOGADO EN EL TURNO DE OFICIO, cuya implantación era defendida por el ponente argumentando que supondría una mejora para el turno. Tras una dura dialéctica en el Auditorio, cuando se procedió a su votación, gracias a la movilización de votos por parte de nuestro colectivo, fue rechazada, lo que dio ejemplo de la unidad y la defensa de los intereses de los abogados más jóvenes que nos mueve. Esta postura de pleno rechazo a la libre designación había sido adoptada en la reunión trimestral de la CEAJ celebrada en Palma de Mallorca, en la primera semana de septiembre.

En cuanto a las conclusiones aprobadas en esta ponencia, en lo que se refiere al Turno de Oficio, son dignas de destacar, las siguientes:

Conclusión 40.- *La Defensa de Oficio es motivo de orgullo para la Abogacía y para los abogados que la prestan. Consideramos de justicia reivindicar para el abogado de oficio la dignidad*

y la imagen social que la dureza, soledad y, muchas veces, incompreensión de su entregada labor merece y propiciar la pertenencia al turno de oficio del mayor número posible de compañeros. Entendemos que sería positivo un esfuerzo por cambiar la imagen social del abogado del turno de oficio que redundaría en beneficio del ciudadano y de nuestro colectivo. El objetivo sería transmitir al ciudadano que sus intereses están en manos del "Cuerpo de élite de la Abogacía".

Conclusión 42.- *Al igual que la asistencia sanitaria, la asistencia jurídica gratuita es un servicio público, obligado por ley. Por tanto, es la Administración la responsable de reclamar el reembolso económico de la prestación de dicha asistencia, sin que, en ningún caso, deba responder el letrado, siendo la única que puede acceder a la información fiscal y catastral.*

Conclusión 43.- *Se propone la creación de un fondo presupuestario para el pago de los honorarios de los letrados en caso de denegación de Justicia Gratuita. Ésta sería otra de las soluciones factibles por parte de la Administración, sabedora de la problemática existente con respecto al tema de denegaciones de solicitudes de AJG para el letrado que lleva el procedimiento. Podría, al aprobar los presupuestos generales del Estado, destinar una partida con la consideración de fondo presupuestario para el pago de los honorarios de los letrados que hubieran llevado a cabo su encargo profesional, en caso de denegación de justicia gratuita, siendo la Administración la encargada de repetir el pago contra el demandante de justicia gratuita.*

Respecto a nuestra participación en la segunda de las ponencias, fueron asumidas por los ponentes las comunicaciones presentadas por el

colectivo joven, que versaban sobre la Ley de Acceso y la relación laboral especial. De entre las conclusiones aprobadas en el Congreso sobre la Ley de Acceso subrayo las que siguen:

Conclusión 3.- *La pasantía, convenientemente regulada, no puede quedar al margen de un sistema de formación práctica por el ejercicio de la Abogacía y ha de ser considerada como vía de acceso a las pruebas de evaluación de la capacitación profesional de aquél. Por ello, los esfuerzos del Consejo General de la Abogacía deben centrarse ahora en regular esta tradicional institución formativa, trasladando a los poderes públicos la convicción de que la pasantía ha sido, es y será un eficaz sistema de formación que no puede ser obviado en la regulación legal de acceso a la profesión de abogado.*

Conclusión 4.- *El Consejo General de Abogacía deberá estar atento y vigilante durante la tramitación del desarrollo reglamentario de la ley, tomando incluso la iniciativa en la redacción de propuestas concretas que sirvan de base en la elaboración de los textos que desarrollen la ley*

sobre el acceso a la profesión de abogado.

Conclusión 8.- *Las prácticas externas recogidas en el art. 6 de la Ley sobre Acceso, sólo podrán efectuarse en un despacho de abogados abierto y en funcionamiento, cuyo titular se dedique al ejercicio práctico de la profesión y tenga más de cinco años de ejercicio. Se insta al Consejo General de la Abogacía, a los Consejos Autonómicos y Colegios, así como, al resto de las instituciones u organismos relacionados con la abogacía, para que, en el desarrollo de la citada ley de acceso, se incluya tal precisión.*

A la vista de lo anterior, no cabe duda alguna que en este IX CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACÍA, la Abogacía Joven, representada por los miembros de las Ejecutivas de las diferentes Agrupaciones de España, ha dejado patente que somos un grupo de trabajo y de presión, para tener en cuenta a la hora de dignificar y mejorar nuestra profesión, por lo que, seguiremos trabajando en tal sentido.

María Esther Medina Castilla ABOGADA Y PRESIDENTA DE AJA



Compañeros de Abogados Jóvenes en la Cena de Clausura del Congreso, celebrada en la Feria de Muestras de Zaragoza el 28 de septiembre de 2007

Portales Jurídicos

PÓRTICO LEGAL. Contiene leyes, directorios de profesionales, boletines informativos y herramientas e información que pueden aportar soluciones concretas al abogado. <http://www.porticolegal.com>

IUSTEL-PORTALDERECHO. Formado por profesores universitarios, incluye legislación actualizada, revistas de prensa, proyectos de ley, información sobre oposiciones y jurisprudencia. <http://www.iustel.com>

NOTICIAS JURÍDICAS. El portal de Bosch ofrece acceso gratuito a legislación, jurisprudencia y noticias. <http://www.noticias.juridicas.com>

VLEX. Este portal ofrece tanto contenidos gratuitos como premium (de pago), incluyendo el acceso a la bibliografía de Editoriales como Dykinson, Montecorvo o Ramón Areces. <http://www.vlex.com>

PORTALES DE CONSULTA. Existen portales dirigidos a ciudadanos, como lexjuridica.com, canaljuridico.com o iabogado.com, que completan su servicio de consultas online a abogados con guías legales.

El Régimen Especial de los trabajadores Autónomos o por cuenta propia

Javier Ramos Rosales. ABOGADO Y VOCAL DE LA AGRUPACIÓN AJA

Dicho régimen se configura como una especialidad que en España viene regulada tanto en el Decreto 2530/1970 de 20 de agosto, como en la Ley 20/2007, de 11 de julio, mediante esta última Ley de reciente aprobación, se ha venido a cubrir un vacío histórico, que se ha venido a paliar en parte pro medio de la aprobación de la citada norma, por la cual se viene a reconocer un estatuto propio a dichos trabajadores. Pasemos a desglosar unos pequeños apuntes respecto de los antecedentes y de la evolución que dicho régimen ha sufrido en los últimos tiempos, a nivel internacional, y muy especialmente a nivel de los países de nuestro entorno más próximo. Asimismo, señalaremos como se ha producido la aparición de nuevo "actor" en la escena del trabajo autónomo, tal cual es el Trabajador Autónomo Dependiente, que aunque dicha terminología pueda inducir a equívocos por lo aparentemente contradictorio de la misma, el mercado de trabajo es testigo, especialmente en los últimos tiempos, del aumento en el número de este tipo de profesionales.

ANTECEDENTES DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Desde una perspectiva internacional, existen muestras que evidencian un crecimiento del trabajo autónomo, especialmente en quince países: Alemania, Polonia, Francia, Eslovaquia, Bulgaria, Irlanda, Eslovenia, Suecia, República Checa, Noruega, Nueva Zelanda, Hungría, Portugal y España.

Con respecto a la Zona Euro, en cada país predominan factores específicos sobre el autoempleo, aunque éste se polariza en tres sectores bien diferenciados: comercio, servicios y agricultura; perdiendo, paulatinamente, éste último, peso específico sobre los otros.

Actualmente existen en España unos **TRES MILLONES** de trabajadores autónomos aproximadamente -nuestro país ocupa uno de los cuatro primeros lugares entre los países de la UE, en tasas de autoempleo-, situándose el mayor peso en la construcción y los servicios.

Andalucía, Cataluña, Madrid y Comunidad Autónoma de Valencia, concentran el mayor número de trabajadores autónomos, concentrando entre las cuatro comunidades el 56,48% del empleo autónomo de nuestro país.

¿Quiénes deben estar incluidos en este régimen?

Deben afiliarse de forma obligatoria al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), los siguientes **grupos de trabajadores**:

- Los trabajadores por cuenta propia, mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una **actividad económica** sin contrato de trabajo. Estarían incluidos, por ejemplo, los titulares de un establecimiento abierto al público.
- También son autónomos el cónyuge y los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad (padres y hermanos), afinidad (suegros y cuñados) y adopción, que **colaboren** con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa, no tengan la condición de asalariados y reúnan las condiciones necesarias.
- Los **escritores** de libros.
- Los **trabajadores autónomos extranjeros** que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Los **trabajadores autónomos agrícolas**.
- Los **profesionales** que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no

hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Pese a lo anterior, estarán **exentos** de la obligación de darse de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos (RETA), los colegiados que opten o hubieren optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional.

- Los socios de **sociedades colectivas** y los socios colectivos de **sociedades comanditarias** que reúnan los requisitos legales.

- Los socios trabajadores de las **Cooperativas de Trabajo Asociado** cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el régimen especial es de **16 años**.

- Los comuneros o socios de **comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares**.

- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de **consejero o administrador**, o presten otros servicios para una sociedad mercantil, percibiendo una remuneración y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el **control de la sociedad**.

Se entenderá que existe este control cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos la mitad del capital social y también cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que al menos la mitad del capital de la sociedad para la que presta sus servicios, está distribuido entre los socios con los que convive y a quienes se encuentre unido por matrimonio o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidos funciones de gerencia y dirección de la sociedad.

- Los **socios trabajadores** de las sociedades laborales formen o no parte del órgano de administración social, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción

hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos, el 50 %, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere la asistencia de personas distintas a los familiares.

Afiliación, alta y baja del trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

La solicitud de alta

Puede realizarla el propio trabajador en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma, en los **30 días naturales** (cuentan los domingos y los festivos) siguientes al inicio de la actividad.

El alta será **única**, aunque se realicen actividades distintas y todas exijan la inclusión en este régimen especial.

La inclusión obligatoria en este Régimen, no excluye la posibilidad de que el trabajador pueda estar incluido en **otros regímenes** de la Seguridad Social de forma simultánea, lo que quiere decir que es compatible el desarrollo de actividades por cuenta propia con la prestación de servicios como empleado para una empresa diferente (trabajador por cuenta ajena).

La cobertura de la prestación económica por **incapacidad temporal es voluntaria**, por lo que el trabajador autónomo puede acogerse o no a ella en el momento de darse de alta en este Régimen. Esta opción tiene un plazo de duración de **3 años** y debe designarse obligatoriamente una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales concertada con la Seguridad Social.

La solicitud de la baja

El plazo para comunicación de las bajas es de 6 días naturales a partir de aquél en que dejen de concurrir las condiciones requeridas.

La Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

¿Quién debe cotizar?

Los **obligados** a cotizar a la Seguridad Social en este régimen son:

- Los trabajadores autónomos y las demás

personas incluidas obligatoriamente en este régimen, por sí mismas.

- Las Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

¿Cuándo se debe cotizar? ¿Hasta cuándo?

La obligación de cotizar **surge** desde el momento en que el trabajador solicita el alta o, sin solicitarlo, se producen las circunstancias que dan lugar a considerar que debe estar incluido en este Régimen.

La obligación de cotizar **se mantendrá** mientras desarrolle la actividad y concurren las demás situaciones determinantes de su inclusión en el régimen de autónomos, aunque el citado trabajador presente la solicitud de baja.

La obligación de cotizar se **extingue** el último día del mes en que se produzca el cese en la actividad y se solicite la baja. Si el trabajador no comunica la baja a la Tesorería General de la Seguridad Social, no se extinguirá la obligación de cotizar hasta que ésta conozca su cese en la actividad. Por otro lado, aunque se haya solicitado la baja no se extinguirá la obligación de cotizar si continúa desarrollando la actividad.

Las cuotas deberán ingresarse en el mes en el que se devenguen mediante la presentación del "Boletín de Cotización", que es expedido por la propia Tesorería de la Seguridad Social.

Las prestaciones de Seguridad Social de los trabajadores autónomos

Para poder acceder a las prestaciones es necesario que el trabajador autónomo esté al corriente en el pago de las **cuotas** y si no lo está, se le se le concederá un plazo de 30 días para que efectúe el ingreso de las mismas.

Si el ingreso se hiciera fuera de plazo, se concederán las **prestaciones** desde el mes siguiente a aquél en que tuvo lugar el ingreso, salvo si se trata de prestaciones de pago único o subsidios temporales, en cuyo caso se concederá la prestación reducida en un 20 %.

Siempre resulta conveniente consultar con un abogado las singularidades que puede presentar cada caso concreto.

Las prestaciones Asistencia Sanitaria

Se reconoce en los mismos términos y condiciones establecidos en el Régimen General.

Incapacidad Temporal

Es la situación en la que se encuentra el trabajador cuando está imposibilitado temporalmente para trabajar debido a **enfermedad** común o profesional o a **accidente**, sea o no laboral, mientras precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Si el trabajador ha optado por cubrir esta contingencia, la prestación comienza a devengarse a los **15 días** de la baja por enfermedad o accidente.

La cuantía a percibir ascenderá al **60 %** de la base reguladora desde el 15º día hasta el 20º, ambos incluidos, y al 75 % a partir del 21º día y será ingresada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cuando el trabajador autónomo se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, debe presentar en el plazo de 15 días desde el inicio de tal situación, ante la entidad competente, junto con el parte médico de baja, una **declaración** en la que manifieste que es el propio trabajador la persona que gestiona directamente la actividad empresarial. Esta declaración es imprescindible para que se reconozca el derecho a la prestación.

La remisión de los partes se efectuará, como máximo, en el plazo de 5 días desde su expedición.

Riesgos durante el embarazo

Esta prestación está pendiente de desarrollo reglamentario para las trabajadoras del Régimen Especial de Autónomos, aunque actualmente las trabajadoras de **sociedades cooperativas o laborales** sí pueden solicitar y acceder a la prestación en los términos establecidos para los trabajadores pertenecientes al Régimen General.

Maternidad

La prestación por **maternidad** en el régimen de autónomos tiene el mismo contenido y extensión que el establecido para el **Régimen General**, siendo imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación, que el trabajador

autónomo se halle al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Incapacidad Permanente

Es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta **reducciones** anatómicas o funcionales graves, que previsiblemente son definitivas y disminuyen o anulan su **capacidad laboral**, dando lugar a distintos grados de **incapacidad**.

Se reconoce con las mismas condiciones que en el **Régimen General** con las siguientes peculiaridades:

No están protegidas la **incapacidad permanente parcial** ni las **lesiones permanentes no invalidantes**.

Cuando la invalidez permanente derive de **accidente**, si el trabajador se encuentra en alta o en situación asimilada al alta, para tener derecho a la pensión, deberá acreditar un mínimo de 60 meses de cotización, dentro de los 10 últimos años.

En el caso de la prestación por **incapacidad permanente total** para el desarrollo de la profesión habitual:

- La prestación consistirá en una pensión **vitalicia** por importe del 55 % de la base reguladora o bien en una **indemnización** por importe de 40 mensualidades de la citada base. Esta base no será incrementada con el 20% en el caso de incapacidad permanente total cualificada.

- Se entenderá que Ud. opta por la **pensión vitalicia** si cuenta con 60 años cumplidos en la fecha en que se entiende causada la prestación.

- La pensión se entiende causada el último día del mes en que se declara la situación de incapacidad y los efectos económicos se producen el primer día del mes siguiente.

Jubilación

La prestación por jubilación se calcula igual que en el **Régimen General** con algunas particularidades:

- Como trabajador autónomo Ud. no puede jubilarse antes de cumplir los **65 años** de edad.

- Se le exige un período mínimo de **cotización de 15 años**, de los que, al menos 2, debe-

rán estar comprendidos dentro de los últimos 8 años.

- El cálculo del **porcentaje** aplicable a la base reguladora se realiza en función de los años efectivamente cotizados.

- La pensión de jubilación es **compatible** con el mantenimiento de la titularidad del negocio y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad.

Si el trabajador está en situación de alta, se entiende que tiene derecho a percibir la pensión a partir del último día del mes en el que cesa en trabajo; para los trabajadores que no estén en situación de alta, la pensión nacerá cuando presente la solicitud. En ambos casos, los efectos económicos se producirán desde el primer día del mes siguiente.

Prestación por muerte y supervivencia

Estas prestaciones serán reconocidas en los mismos términos que en el Régimen General en lo relativo a sujetos causantes, beneficiarios, períodos previos de cotización, cálculo de la base reguladora y porcentaje a aplicar sobre ésta para hallar la cuantía de la prestación.

El **hecho causante** se considera producido el último día del mes del fallecimiento del trabajador.

Para tener derecho a las prestaciones de **muerte y supervivencia**, salvo en el caso de auxilio por defunción, será necesario acreditar un mínimo de 60 meses de cotización dentro de los 10 últimos años.

La cuantía de la **pensión de viudedad** será equivalente al 50% de la base reguladora del causante.

No se reconocerá derecho a **pensión en favor de familiares**, a las hijas o hermanas de pensionistas de jubilación o invalidez. No obstante, puede reconocerse **subsidio temporal en favor de familiares**.

Prestaciones familiares

No se reconocen.

Prestaciones por desempleo

No se reconocen.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEPENDIENTES

El mercado de trabajo, en la actualidad, está sufriendo diferentes transformaciones, derivadas de las diversas formas de relación entre las empresas y los trabajadores. A las relaciones laborales tradicionales se han sumado, estos últimos años, unos **400.000 trabajadores autónomos dependientes**, que en la práctica, llevan a cabo su actividad en condiciones muy similares a las que caracteriza el trabajo asalariado.

Junto a la figura del trabajador autónomo "clásico" esta proliferando en los últimos tiempos otra figura, tal cual es la el trabajador Autónomo Dependiente, que aunque parezca una contradicción si nos atenemos a su acepción, es una figura que como ya digo va adquiriendo mayor protagonismo en los últimos tiempos.

Concepto

Se entiende como aquel trabajador que presta sus servicios por cuenta propia y desarrolle su actividad de forma continuada, coordinada y predominantemente, para un solo cliente, del que depende económicamente (se presumirá, que existe dependencia económica cuando el trabajador recibe de manera regular, de un mismo cliente, remuneraciones que supongan su principal fuente de ingresos).

La principal característica, del trabajador autónomo, en sentido estricto, consiste en que realiza una prestación de servicios profesionales a una pluralidad de sujetos, sean particulares o empresas. Frente a ellos, los trabajadores autónomos dependientes llevan a cabo su actividad para un reducido número de empresas, o una única, en la mayoría de las ocasiones, de la que obtienen sus ingresos, dependiendo por tanto su actividad de esa limitada relación articulada vía mercantil.

Trabajadores dependientes y falsos autónomos no son lo mismo. Nos encontramos ante una figura nueva derivada de la evolución de los sistemas de producción, una vez abandonado el modelo tradicional de empresa vertical, que trata de adaptarse a los nuevos modelos de empresa.

Se trata, por tanto de nuevas formas surgidas de la externalización y la subcontratación de actividades no estratégicas, cuya nota primordial está constituida por la existencia de una independencia mínima necesaria que coloque al trabajador fuera del contrato de trabajo. A título de ejemplo, se pueden citar las figuras de los transportistas propietarios de un vehículo provisto de autorización administrativa para realizar la actividad, el contrato de agencia mercantil, el trabajo a domicilio o teletrabajo o el sector de los medios de comunicación, con la figura del colaborador.

Nota de HUMOR



Ha Llegado el momento

Yurena Rodríguez Afonso. ABOGADA

Después de tantos años de carrera, de largas noches estudiando, del gran sacrificio de compaginar trabajo y estudios, ha llegado el momento. Llegó la esperada recompensa, el Título de la Licenciatura de Derecho.

Se cierra una etapa de la vida, llena de gratos y no tan gratos recuerdos de la vida universitaria, pero también se siente como ha llegado el momento de salir de la protección y seguridad que ofrecían los muros de la Facultad de Derecho y enfrentarnos a un nuevo camino con grandes ilusiones y muchas expectativas, pero sin dejar de lado todas las dudas e inseguridades que empiezan a surgir. Ahora los muros han cambiado, son los del Juzgado y los del Colegio de Abogados.

He tenido la enorme suerte de estar rodeada de grandes compañeros, y grandes profesionales a los cuales no hace falta mencionar porque ellos saben perfectamente quienes son. A ellos, miles y miles de gracias por hacer que mis inicios en el mundo de la abogacía, no hayan sido tan difíciles como en su día imaginé.

Como nueva colegiada ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, he de dar las gracias a todo el personal del mismo ya que a mis preguntas, han respondido siempre de manera amable y sin borrar la sonrisa de su rostro.

Permitan a la que suscribe estos párrafos, recordar a algunos compañeros que los inicios en esta profesión son muy duros, para unos más, para otros menos, pero en general muy duros y difíciles. Resulta complejo cosas que pueden parecer tan sencillas, como enfrentarnos solos ante la primera consulta, la redacción de la primera demanda, el momento de la celebración de la vista, el trato a Su Señoría, además de la

competencia entre compañeros que está patente y se respira a diario en el empeño por captar y mantener clientes.

Ahora es cuando todos los conocimientos teóricos aprendidos en la carrera, empiezan a brotar en la cabeza de forma desordenada y a modo de totum revolutum. Hay que empezar a ordenarlos y a exponerlos de la manera más coherente posible. Es el momento de "armar el puzzle", probablemente la primera vez sobren piezas, pero en el segundo intento, con total seguridad todas las piezas encajarán.

Compensa, no se puede describir en palabras la ilusión, la alegría, la satisfacción y todas las sensaciones y sentimientos que brotan cuando te pones tu "uniforme", tu toga, tu herramienta de trabajo, y empiezas a encontrarle aplicación práctica a todo aquello que hasta el momento, sólo podías leer en los manuales de la Biblioteca.

"Estos son los mandamientos de Derecho: vivir honestamente, no ofender a los demás, dar a cada uno lo suyo." Ulpiano

REUNIONES DE LA AGRUPACIÓN

El primer y tercer miércoles de cada mes, a las 13:00 horas, en el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife. Una vía para canalizar tus inquietudes, otro modo de relacionarte con los compañeros y de compartir ideas con abogados jóvenes como tú

esiverne

D. Jesús Alonso Hernández

Director de la Escuela de Prácticas Jurídicas de Santa Cruz de Tenerife

El compañero Jesús Alonso Hernández, tras años de ejercicio como Abogado y formador de la Escuela de Práctica Jurídica, en el presente curso académico 2007-2008, ha sido elegido Director de la Escuela de Práctica Jurídica, dejando de ejercer su labor de enseñanza, para dedicarse a la labor de dirección, teniendo la amabilidad de concedernos esta entrevista para SERVENTÍA.

¿Cómo se presenta la asistencia a la Escuela de Práctica Jurídica este curso 2007/2008, en el que comienza como Director de la Escuela?

Este año se ha duplicado el número de alumnos, debido a varios factores: porque los compañeros son conscientes de que el paso por la Escuela es necesario para acceder al turno de oficio, por ser conveniente para su formación y por la buena labor realizada tanto por los formadores como por el anterior director de la Escuela. Incluso se podrán hacer varios grupos en el futuro si el número de alumnos sigue en aumento.

¿Cuál es el precio que debe abonar cada letrado en prácticas por año?

Actualmente, el importe del primer curso asciende a la cantidad de 1200 euros, el segundo curso a 1000 euros y por cada materia suelta, 400 euros.

¿Qué publicidad se ha dado al inicio del curso?

Este año se ha editado un folleto nuevo, explicativo de la labor de la Escuela, retomando una iniciativa que se había abandonado hacía unos años, también se han publi-

cado anuncios en varios periódicos de la isla, como se viene haciendo desde hace años.

¿Dónde se imparten las clases?

Se siguen dando en la Universidad, en la Facultad de Derecho, aunque se ha pensado en acometer obras en el Colegio, para que el próximo curso pasen a impartirse en el propio Colegio de Abogados. También se quiere la realización de prácticas externas en despachos, una vez concluida la Escuela, de esta forma, nos vamos aproximando a la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la profesión que exige que el 50% de las prácticas sean externas, es decir, se realicen en despachos de abogados.

Por este motivo, se pretenden firmar convenios de colaboración con despachos, para que, los alumnos entren a efectuar las prácticas en los mismos. Debido al elevado número de matriculados, en un principio, suponemos que no será posible encontrar despachos para todos, motivo por el cual, sólo podrán acceder aquellos que sean los mejor valorados por el profesorado.

De este modo, en la reunión del Claustro Académico celebrada el pasado 29 de octubre de 2007, se han establecido unos criterios objetivos, sencillos, tasados del modo mas concreto posible, que permita evaluar a los alumnos y seleccionarlos para entrar en colaboración con los despachos.

Estos criterios, que son la asistencia y participación en clase, así como, la entrega de trabajos, se han plasmado en un documento donde constan varias casillas para que cada Profesor pueda efectuar una evaluación continua de los

letrados en prácticas.

Asimismo, en dicho documento, para controlar la asistencia a clase, el alumno debe firmar una hoja en el día correspondiente y con eso es suficiente.

Me gustaría señalar que realmente no hablamos de profesores y alumnos, sino que la terminología que se debe utilizar es la de "formador" y la de "abogado o letrado en práctica", ya que realmente todos somos compañeros.

¿Cuál es el sistema de evaluación?

Como ya he aclarado, se trata de un sistema de evaluación continua. A los alumnos se les entregan casos prácticos, que deben entregar al formador una vez realizados. También se tiene en cuenta la participación en clase, el interés que demuestran y el conocimiento previo que se tenga del derecho sustantivo.

Existen muchos asistentes que ven la Escuela como una especie de curso de especialización o como un master, o incluso como un curso de reciclaje para personas que hace años acabaron la carrera y tras dedicarse a otras cosas quieren ejercer, pero no lo es. Se intenta no repetir cuestiones teóricas que aprendieron a lo largo de la carrera, por lo que los alumnos deben llevar la teoría aprendida o repararla en casa antes de acudir a clase. Se trata de que revisen los artículos o conceptos para que luego trabajen en la práctica sin explicar el derecho sustantivo, siendo así las clases realmente prácticas.

¿En qué consiste la prueba C.A.P.?

Las siglas C.A.P. significan "Certi-

ficado de Aptitud Profesional". Esta prueba la ha creado el Consejo General de la Abogacía Española con la idea de vender una prueba de aptitud que sea un avance para el título profesional que se deberá tener a partir del año 2.011 para poder ejercer, dado que a partir de esa fecha, además de la licenciatura en derecho se exigirá tener un título profesional al que se accederá bien pasando una prueba o bien superando los cursos de la Escuela.

¿Desde cuándo se realizan estas pruebas y cuál ha sido el porcentaje de aprobados?

Fue hace tres años cuando se efectuó por primera vez esta prueba, realizándose en ese momento sólo de forma optativa para los alumnos, las realizaba únicamente quien quisiera. Desde hace dos años son obligatorias. Hasta la fecha, la han aprobado todos los abogados en prácticas.

¿Quiénes constituyen la Comisión de evaluación de la prueba C.A.P.?

Está formado por personas ajenas a la Escuela, salvo el director, que cuenta con voz pero sin voto, quienes son: el Decano del Colegio, un magistrado o juez, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, un catedrático o profesor de derecho que ejerza o haya ejercido la abogacía, un licenciado en derecho de los diferentes cuerpos del Ministerio de Justicia o de los servicios jurídicos de la administración autonómica y un abogado con más de diez años de ejercicio profesional.

¿Existe alguna posibilidad de colaboración entre la EPJ y otra universidad, además de la Universidad de La Laguna?

La UNED ha planteado la posibilidad de hacer una escuela de práctica jurídica, por lo que en un futuro puede que se realice un Convenio de colaboración entre el Colegio de Abogados y esta Universidad.

Además la UNED cuenta con instalaciones donde impartir las clases,

que es lo que le falta al Colegio en este momento.

En cuanto al órgano competente para fijar las directrices de la Escuela de Prácticas, ¿quién es en este momento?

En la actualidad, las directrices marco las pone el Consejo General de la Abogacía Española, posteriormente, a partir del 2011, será necesario un convenio con la Universidad.

Pero dado que la Ley de Colegios Profesionales de Canarias y la Ley de Acceso establece que los



Consejos regionales pueden asumir competencias en materia de las EPJ, se ha llevado al Consejo Canario una redacción para modificar el Estatuto del Consejo Canario en tal sentido y así asumir esas competencias, por lo que, determinadas cuestiones no las decidirá el CGAE sino el Consejo Canario, que comprende las EPJ de Las Palmas y Tenerife.

El Consejo ha aprobado dicha modificación, por lo que, será llevado a las Juntas Generales de cada Colegio para su aprobación definitiva.

¿Qué objetivos fundamentales tiene la EPJ?

Tiene unos macro-objetivos, consistentes en que los Abogados en Prácticas salgan formados y con capacidad suficiente para ejercer. La calidad de los formadores es excelente, por lo que si el alumno pone empeño, tiene formadores de los que aprender mucho. Este objetivo se cumple.

También se van a coordinar desde la Escuela todos los cursos de formación para todos los colegiados en general. En el nuevo organigrama de los Estatutos (estoy trabajando en su nueva redacción) del Colegio de Abogados existirá

un vocal de formación, que será el enlace entre la Escuela de Prácticas y el Colegio de Abogados. Dentro de estos cursos habrá unos que se adapten a las necesidades del momento concreto y otros cursos permanentes, que serán obligatorios para la formación del letrado en prácticas y abiertos para todos los abogados en general. Estos cursos fijos, serán, entre otros, "Oratoria y Redacción", "Organización de Despachos", que incluirá el tema de nuevas tecnologías y aspectos económicos y financieros de los despachos, el tema sanitario, mutualidad o seguridad social, obligaciones fiscales, convenios con entidades financieras que existen...

Además, la Escuela tiene una meta de aquí al año 2011, consistente en convertirse en una Escuela de Práctica Jurídica capaz de emitir el título profesional. Este es el gran reto no sólo como Director, sino de la Universidad y del Colegio de Abogados: que la Escuela se mantenga y tenga capacidad para emitir los títulos.

Para llegar a este objetivo el Consejo Canario debe empezar por asumir las competencias en materia de Escuela de Práctica para que las mismas se adapten a la realidad de aquí, dado que tenemos una situación diferente a la que se da en la Península, con menos colegiados, existiendo cuatro Colegios de Abogados en las Islas, planes de Estudio nuevos, pudiendo cada universidad decidir el plan que aplica.

¿Alguna idea más que aportar?

Dentro de la página web del Colegio de Abogados hay un apartado dedicado a la Escuela de Práctica Jurídica que se puede consultar en cualquier momento información de la misma y donde se va añadiendo cualquier novedad. También estamos pensando en la posibilidad de la creación de un foro, pero dado que acabo de asumir la dirección, poco a poco se irán perfilando todas estas cuestiones.

María Esther Medina Castilla
María Milagrosa Pacheco Pérez

Novedades Legislativas

(BOE n. 288 1/12/2007)

LEY ORGÁNICA 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Primero. Se añade un último párrafo al artículo 47, con la siguiente redacción:

«Cuando la pena impuesta lo fuere por un tiempo superior a dos años comportará la pérdida de vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción o la tenencia y porte, respectivamente.»

Segundo. Se modifica la rúbrica del Capítulo IV, del Título XVII, del Libro II, que tendrá la siguiente redacción:

«De los delitos contra la Seguridad Vial».

Tercero. Se modifica el artículo 379, que queda redactado como sigue:

«1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de **prisión de tres a seis meses o a la de multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días**, y, en cualquier caso, a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que

condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una **tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.**»

Cuarto. Se modifica el artículo 380, que queda redactado como sigue:

«1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de **seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.**

2. A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.»

Quinto. Se modifica el artículo 381, que queda redactado como sigue:

«1. Será castigado con las penas de **prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años** el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realice la conducta descrita en el artículo anterior.

2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de **prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses** y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomo-

tores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.

3. El vehículo a motor o ciclomotor utilizado en los hechos previstos en el presente precepto se considerará instrumento del delito a los efectos del artículo 127 de este Código.»

Sexto. Se modifica el artículo 382, que queda redactado como sigue:

«Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, **los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.**»

Séptimo. Se modifica el artículo 383, que queda redactado como sigue:

«El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, **se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas** tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de **prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.**»

Octavo. Se modifica el artículo 384, que queda redactado como sigue:

«El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de **pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente**, será castigado con la pena de **prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.**

Las mismas penas se impondrán al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.»

Noveno. Se modifica el artículo 385, que queda redactado como sigue:

«Será castigado con la pena de **prisión de seis meses a dos años o a las de multa de doce a veinticuatro meses y trabajos en beneficio de**

la comunidad de diez a cuarenta días, el que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1.^a Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.

2.^a No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.»

Disposición adicional. Revisión de la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad.

El Gobierno impulsará, de acuerdo con las administraciones competentes, una revisión de la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad, para adecuar los mismos a las exigencias derivadas de una mayor seguridad vial.

Disposición transitoria primera. Legislación aplicable.

1. Los delitos y faltas cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta Ley se juzgarán conforme a la legislación penal vigente en el momento de su comisión. No obstante lo anterior, **se aplicará esta Ley, una vez que entre en vigor, si las disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor.**

2. Para la determinación de cuál sea la Ley más favorable se tendrá en cuenta la pena que correspondería al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas del Código actual y de la reforma contenida en esta Ley.

3. **En todo caso será oído el reo.**

Disposición transitoria segunda. Revisión de sentencias.

1. El Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá asignar a **uno o varios de los Juzgados de lo Penal o secciones de las Audiencias Provinciales dedicados en régimen de exclusividad a la ejecución de sentencias penales la revisión de las sentencias firmes dictadas antes de la vigencia de esta Ley.**

Dichos Jueces o Tribunales procederán a revisar las sentencias firmes y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, **aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio**

judicial. En las penas privativas de libertad no se considerará más favorable esta Ley cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo a esta reforma del Código. Se exceptúa el supuesto en que esta Ley contenga para el mismo hecho la previsión alternativa de una pena no privativa de libertad; en tal caso, deberá revisarse la sentencia.

2. No se revisarán las sentencias en que el cumplimiento de la pena esté suspendido, sin perjuicio de hacerlo en caso de que se revoque la suspensión y antes de proceder al cumplimiento efectivo de la pena suspendida.

Igual regla se aplicará si el penado se encuentra en período de libertad condicional.

Tampoco se revisarán las sentencias en que, con arreglo a la redacción anterior de los artículos del Código y a la presente reforma, corresponda, exclusivamente, pena de multa.

3. No serán revisadas las sentencias en que la pena esté ejecutada o suspendida, aunque se encuentren pendientes de ejecutar otros pronunciamientos del fallo, así como las ya totalmente ejecutadas, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia deba examinar previamente si el hecho en ellas penado ha dejado de ser delito o pudiera corresponderle una pena menor de la impuesta en su día, conforme a esta Ley.

4. En los supuestos de indulto parcial, no se revisarán las sentencias cuando la pena resultante que se halle cumpliendo el condenado se encuentre comprendida en un marco imponible inferior respecto a esta Ley.

Disposición transitoria tercera. Reglas de invocación de la normativa aplicable en materia de recursos.

En las sentencias dictadas conforme a la legislación que se deroga y que no sean firmes por estar pendientes de recurso, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se trata de un **recurso de apelación, las partes podrán invocar y el Juez o Tribunal aplicará de oficio los preceptos de la nueva Ley, cuando resulten más favorables al reo.**
- b) Si se trata de un **recurso de casación, aún no formalizado, el recurrente podrá señalar las infracciones legales basándose en los preceptos de la nueva Ley.**
- c) Si, interpuesto **recurso de casación, estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo al**

recurrente, de oficio o a instancia de parte, por el término de ocho días, para que adapte, si lo estima procedente, los motivos de casación alegados a los preceptos de la nueva Ley, y del recurso así modificado se instruirán las partes interesadas, el fiscal y el magistrado ponente, continuando la tramitación conforme a derecho.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el párrafo tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. Reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Uno. El artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 68. Competencias.

1. La competencia para sancionar las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho. Si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, la competencia para su sanción corresponderá, en su caso, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.

2. Los Jefes Provinciales podrán delegar esta competencia en la medida y extensión que estimen conveniente. En particular, podrán delegar en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas la de las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo,

3. En las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, serán competentes para sancionar los órganos designados por sus respectivos Consejos de Gobierno.

4. La sanción por infracción de normas de circulación cometida en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legisla-

ción aplicable.

5. Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

6. Las competencias municipales no comprenden las infracciones de los preceptos del Título IV de esta Ley ni las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.

7. En los casos previstos en todos los apartados anteriores de este artículo, la competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción corresponde al Jefe Provincial de Tráfico.

8. La competencia para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo 52 de esta Ley corresponderá, en todo caso, al Director General de Tráfico o a su correspondiente en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, limitada al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

9. En las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las competencias que en los apartados anteriores se atribuyen a los Jefes Provinciales de Tráfico, corresponderán a los Jefes Locales de Tráfico.»

Dos. El artículo 80 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 80. Recursos.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia de los Jefes Provinciales y Locales de Tráfico podrá interponerse dentro del **plazo de un mes recurso de alzada ante el Director General de Tráfico.**

Las resoluciones de los recursos de alzada serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los términos previstos en su Ley reguladora.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, quedando expe-

ditada la vía contencioso-administrativa.

2. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las entidades locales, se estará a lo establecido en la normativa correspondiente.»

Tres. El artículo 82 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 82. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves una vez sean firmes en vía administrativa serán anotadas, por el órgano competente de la Jefatura Central de Tráfico que instruye el procedimiento, en el Registro de conductores e infractores, el día de su firmeza. Cuando dichas sanciones hayan sido impuestas por los Alcaldes o por la autoridad competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, se comunicarán, para su anotación en el Registro referido, en el plazo de quince días siguientes a su firmeza.

Las autoridades judiciales comunicarán a la Dirección General de Tráfico, en el plazo de quince días siguientes a su firmeza, las sentencias que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a efectos de su anotación en el referido Registro.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.»

Disposición final segunda. Naturaleza de la Ley.

Tienen el carácter de Ley Orgánica todos los preceptos de esta Ley, excepto la disposición adicional, la disposición derogatoria única y la disposición final primera.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el párrafo segundo del artículo 384 del Código Penal, recogido en el apartado octavo del artículo único de esta Ley, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2008.

Deontología

RECUERDA ESTOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Artículo 2.- Independencia.

1. La independencia del abogado es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, por lo que para el abogado constituye un derecho y un deber.
2. Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses de sus clientes, **el abogado tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias** y frente a los intereses propios o ajenos.
3. El Abogado deberá preservar su independencia frente a presiones, exigencias o complacencias que la limiten, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, los tribunales, su cliente mismo o incluso sus propios compañeros o colaboradores.
4. **La independencia del abogado le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretenden imponerle** su cliente, sus compañeros de despacho, los otros profesionales con los que colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, cesando en el asesoramiento o defensa del asunto de que se trate cuando considere que no pueda actuar con total independencia....

Artículo 9.- Sustitución del Abogado.

1. El Abogado no podrá asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro compañero **sin advertir previamente al mismo por escrito o solicitar su venia** y, en todo caso, recibir del Letrado sustituido la información necesaria para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las responsabilidades del sustituto y del sustituido.
2. Asimismo el Abogado que suceda a otro en la

defensa de los intereses de un cliente **procurará que se paguen los honorarios debidos** al sucedido, al rescindirse la relación contractual de prestación de servicios que los unía. Tal obligación no implica una responsabilidad civil del Abogado sustituto respecto al pago de los honorarios y gastos debidos a su predecesor, sin perjuicio de su eventual responsabilidad por captación desleal del cliente...

Artículo 12.- Relaciones entre Abogados.

1. Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
2. El Abogado de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a **los de reciente incorporación** que lo soliciten. Recíprocamente éstos **tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los Abogados experimentados**, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con sus deberes.
3. El Abogado que pretenda iniciar una acción, en nombre propio o como Abogado de un cliente, contra otro compañero por actuaciones profesionales del mismo, habrá de comunicarlo previamente al Decano, por si considera oportuno realizar una labor de mediación.
4. **En los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, el Abogado mantendrá siempre el más absoluto respeto al Abogado de la parte contraria, evitando toda alusión personal.**
5. El Abogado desarrollará sus mejores esfuerzos propios para evitar acciones de violencia, de la clase que sean, contra otros abogados defensores de intereses opuestos, debiéndolas prevenir e impedir por todos los medios legítimos, aunque provinieren de sus propios clientes a los que

exigirá respetar la libertad e independencia del Abogado contrario.

6. El Abogado, en sus comunicaciones y manifestaciones con el Abogado de la parte contraria, no comprometerá a su propio cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle desprestigio o lesión directa o indirecta.

7. **El Abogado debe procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios propias o de otros compañeros**, mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio. Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro compañero.

8. **Las reuniones entre Abogados y sus clientes se procurará celebrarlas en lugar que no suponga situación privilegiada para ninguno de los Abogados intervinientes y se recomienda la utilización de las dependencias del Colegio de Abogados, cuando no exista acuerdo sobre el lugar de celebración de las reuniones.** No obstante, si la reunión hubiere de celebrarse en el despacho de alguno de los Abogados intervinientes, será en el de aquél que tuviere mayor antigüedad, salvo que se trate del Decano o de un Ex-Decano, en cuyo caso será en el de éstos, a no ser que se decline expresamente el ofrecimiento. La norma deberá cumplirse, aunque uno o más de los Abogados presten sus servicios profesionales en empresas, entidades bancarias o de ahorro.

9. **El Abogado debe recibir siempre y con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho.** En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera.

10. **El Abogado debe atender inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de otros Abogados y estas últimas debe hacerlas personalmente.**

11. El Abogado que esté negociando con otro compañero la transacción o solución extrajudicial de un asunto vendrá obligado a notificarle el cese o interrupción de la negociación, así como a dar

por terminadas dichas gestiones, antes de presentar reclamación judicial.

12. Las comunicaciones con Abogados extranjeros deben ser consideradas también de carácter confidencial o reservado, siendo recomendable se requiera previamente del colega **extranjero su aceptación como tales.**

13. El Abogado que se comprometa a ayudar a un colega extranjero tendrá siempre en cuenta que el compañero ha de depender de él en mayor proporción que si se tratase de abogados del propio país y por tanto se abstendrá de aceptar gestiones para las que no esté suficientemente capacitado, facilitando al Letrado extranjero información sobre otros abogados con la preparación específica para cumplir el encargo.

Artículo 14.- Relaciones con la parte contraria.

1. **El Abogado ha de abstenerse de toda relación y comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro Abogado**, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto, a menos que el compañero autorice expresamente el contacto con su cliente.

2. Cuando la parte contraria no disponga de Abogado, deberá recomendarle que designe uno. Y si a pesar de ello, insistiera en su decisión de no tener Abogado propio, el interviniente deberá evitar toda clase de abuso.

Artículo 18.- Impugnación de honorarios.

Constituye infracción deontológica la conducta del Abogado que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo. También será infracción deontológica la conducta del Abogado que impugne sin razón y con carácter habitual las minutas de sus compañeros o induzca o asesore a los clientes a que lo hagan.

Artículo 19.- Pagos por captación de clientela.

El Abogado no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación a otro Abogado, ni a ninguna otra persona por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros.

CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES Y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.

Nuestra AJA, al igual que todas las Agrupaciones de Jóvenes Abogados que integran la Confederación Española de Abogados Jóvenes del Estado Español, ha firmado un Convenio de Colaboración con el Banco Santander Central Hispano S.A., con unas condiciones muy ventajosas, resumiéndote en estas líneas sus productos principales:

- Cuenta Corriente retribuída exenta de comisiones y mantenimiento.
- Anticipos de honorarios profesionales a 0% interés.
- Negociación de recibos.
- Pago de Impuestos.
- Medios de pago: supertarjetas sin coste primer año.
- Superhipoteca (adquisición, reforma o equipamiento del despacho).
- Credilocal (adquisición, rehabilitación o reforma del despacho).
- Préstamo profesional (adquisición o renovación equipamiento)
- Préstamo formación (0% interés)
- Leasing mobiliario e inmobiliario.
- Bansacar autorenting (arrendamiento vehículos con opción compra)
- Seguros de accidentes, vida, hogar: 15% descuento en la prima durante todo el contrato.

CINE: EL AMOR EN TIEMPOS DEL CÓLERA

De wikipedia, la enciclopedia libre

El amor en los tiempos del cólera, (*Love in the time of cholera*), es una película de 2007 dirigida por Mike Newell y protagonizada por Javier Bardem. La película fue rodada principalmente en la ciudad de

Cartagena de Indias en el año 2006 y está basada en la obra homónima del escritor colombiano Gabriel García Márquez. Cuenta con la participación de varios actores colombianos y españoles.

La película narra la historia de Florentino Ariza (Javier Bardem) que es capaz de esperar 51 años 9 meses y cuatro días al que considera es el amor de su vida Fermina Daza (Giovanna Mezzogiorno). La historia se desarrolla a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en la costa caribe de Colombia; en tiempos que reina la penuria y varias guerras civiles azotan al país. A las ciudades costeras llega la epidemia del cólera y los "síntomas del amor se confunden con los de esta enfermedad".

Florentino se enamora de Fermina y la corteja desde su adolescencia pero las diferencias sociales y de carácter los separan. Fermina contrae matrimonio con el doctor Juvenal Urbino (Benjamin Bratt), sin embargo Florentino continúa amándola durante el resto de la vida a la espera de una oportunidad para poder volver a estar con ella. Florentino durante su vida sostiene amores clandestinos con diversas mujeres, unas viudas, otras solteras, pero su único objetivo es lograr que Fermina esté con él por lo que espera pacientemente por más de 50 años el día en que el doctor Urbino muera para poder tratar de reconquistarla.

Adaptación

La película está basada en la novela homónima de Gabriel García Márquez. El productor de la cinta Scott Steindorff había leído el libro algunos años antes y se había enamorado de la historia, desde entonces trataba de convencer a García Márquez para que le vendiera los derechos, sin embargo el nobel decía reiteradamente que no estaba interesado en que se realizara una versión en habla inglesa de su obra, Steindorff no desistió y tras año y medio buscando la aprobación le dijo al nobel que se sentía como el protagonista del libro Florentino Ariza y no se rendiría hasta obtener el sí y prometió a García Márquez que no haría una versión "hollywoodense" de su historia, con estas palabras convenció al colombiano quien obtuvo alrededor de 3 millones de dólares por los derechos.²

El guión fue escrito por Ronald Harwood quien ganó el Oscar al mejor guión adaptado en 2002 por El pianista.

Rodaje

El rodaje se inició en septiembre de 2006 en Cartagena de Indias donde se presentaron algunas dificultades para el equipo de producción a pocas semanas de finalizar, ya que algunos de los operarios contratados en Cartagena, dentro de los que se encuentran

carpinteros, utileros y albañiles, entraron en huelga alegando incumplimiento de pagos y malos tratos, sin embargo este tema se solucionó y no presento mayores inconvenientes a la hora de finalizar la película.³ Otra de las locaciones usadas para el rodaje fue la también ciudad colombiana de Mompox donde se rodaron algunas escenas desde un barco de vapor que recorría el Río Magdalena; las ciudades de Barranquilla y Santa Marta también sirvieron como escenario.⁴ El casting de actores colombianos estuvo a cargo del director de cine colombiano Felipe Aljure quien se desempeñó también como director de la segunda unidad.

Banda sonora

La cantautora Shakira fue invitada a participar en la banda sonora de la película para lo cual compuso dos temas, en los que trabajó junto al músico argentino Pedro Aznar,⁵ uno de ellos se titula "Hay amores" y el otro "Despedida" este último recibió la nominación al Globo de Oro a la mejor canción original 2008.⁶ Adicionalmente la película incluye una versión de la canción "Pienso en tí", canción que ya había aparecido en su álbum Pies Descalzos (1995). Shakira fue persuadida de trabajar en la película por el propio García Márquez quien es su amigo personal. Otras piezas musicales estarán a cargo del compositor brasileño Antonio Pinto quien ha trabajado en cintas como Ciudad de Dios.

Lanzamiento

La película fue proyectada por primera vez en el Festival de Rio de Janeiro el 3 de octubre de 2007. El preestreno oficial se realizó en el Palms Casino Resort de Las Vegas el 6 de noviembre de 2007. Dicho evento incluyó una cena y un concierto donde la cantante Shakira interpretó los temas de la película, también se subastaron algunos ejemplares de la primera edición de la novela autografiados por García Márquez y objetos personales de Shakira; lo recaudado se destinó para la Fundación Pies Descalzos de la cantante.⁷

Reparto

Al inicio Mike Newell intentó vincular al proyecto a actores de gran renombre en Hollywood como Angelina Jolie, Antonio Banderas, Johnny Depp y Natalie Portman sin embargo ninguno de ellos aceptó por diferentes motivos; fue entonces que se buscaron actores menos populares pero de reconocido talento.⁵ El reparto quedó compuesto por actores de orígenes diversos, varios de ellos de origen hispano, especialmente de Colombia y España. Tres de ellos han sido nominados al premio Oscar en otras cintas, se trata del español Javier Bardem, la actriz brasilera Fernanda Montenegro y la colombiana Catalina Sandino Moreno.

DECÁLOGO DEL ABOGADO

I.- ESTUDIA

El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado.

II.- PIENSA

El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

III.- TRABAJA

La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

IV.- LUCHA

Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentra en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

V.- SÉ LEAL

Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti; leal para con el adversario aún cuando él sea desleal contigo; leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que en cuanto al Derecho alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

VI.- TOLERA

Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

VII.- TEN PACIENCIA

El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

VIII.- TEN FE

Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la Justicia como destino normal del Derecho, en la Paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

IX.- OLVIDA

La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

X.- AMA A TU PROFESIÓN

Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga Abogado.**Dr. Couture**

